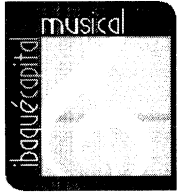




Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. (1000-0286) 09 ABR 2024

“Por el cual se conforma el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento (CTIP) definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, así como las consagradas en la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, y especialmente las contenidas en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, las compiladas en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y las establecidas en los Decretos Municipales 1000-0823 de 2014, 1000-0543 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 define al Municipio como la *“(...) entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a quien corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que conforme al numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 1 literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”* contempla dentro de sus objetivos: *“el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo (...)”*.

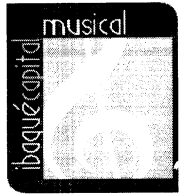
Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 determina los principios en los que debe fundamentarse el ordenamiento en el territorio nacional, en los siguientes términos: *“1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 8 de la misma ley, indica que *“La función pública del Ordenamiento Territorial local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativo que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas entre otras (...) 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.”*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. (1 0 0 0 - 0 2 8 6) 0 9 ABR 2024

“Por el cual se conforma el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento (CTIP) definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 15 *Ibidem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, establece que *“las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.”*

Que a través del Acuerdo Municipal 116 del 2000, el Honorable Concejo Municipal de Ibagué adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, el cual posteriormente fue revisado y ajustado a través del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014.

Que la Parte Quinta, Título I *“Instrumentos del Plan de Ordenamiento Territorial”*, Capítulo II *“Instrumentos de Planeamiento”* del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, establece los niveles de prevalencia en la aplicación de las determinaciones del desarrollo Municipal, y define los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Que dentro de los anteriores, el artículo 473 del Decreto 1000-0823 de 2014 define los planes zonales como *“instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.”*

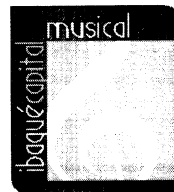
Que por su parte, el artículo 474 *Ibidem*, establece que los planes maestros son *“instrumentos de planeación de primera jerarquía en el marco de las estrategias del ordenamiento Territorial, entendido como es un instrumento de la planificación urbana que busca poner en mutua relación todas las acciones de intervención sobre el territorio que definen lineamientos comunes de carácter técnico y operativo, construyendo una visión integral del territorio, la gestión urbana en su formulación busca crear condiciones ideales para el desarrollo urbano o de actuación sobre un conjunto urbano existente, de cualquier magnitud, consideradas todos los elementos que rodean y envuelven el contenido y que contempla un equilibrio de los objetivos, políticas y estrategias propuestas frente al diagnóstico sectorial y territorial”*.

Que, por su parte, el artículo 475 del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué, define los macroproyectos como *“el conjunto de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas, definidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto municipal o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos asociados a la vivienda y la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos”*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. (1000-0286) 09 ABR 2024

“Por el cual se conforma el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento (CTIP) definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

Que en los términos del artículo 476 *Ibidem*, los Planes Parciales son definidos como *“un instrumento especial de planeamiento que se adopta mediante decreto del Alcalde Municipal y cuyo objeto es el de establecer las normas urbanísticas complementarias o específicas y las de gestión para la respectiva operación o actuación urbanística, de manera integral, respecto de todas las áreas localizadas en el suelo de expansión urbana, de todas las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística”*.

Que así mismo, el artículo 478 del POT establece que las unidades de operación urbana son *“un área conformada por uno o varios inmuebles y que debe ser urbanizada o construida en el suelo urbano para coadyuvar a la imagen objetivo del territorio, sin tener que desarrollarse a través de planes parciales. Entendida como una unidad de planeamiento, el objeto es promover el uso racional del suelo garantizando el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitando la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de vías y servicios y de los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de cargas y beneficios. Podrá ser iniciativa pública o privada.”*

Que el artículo 484 *Ibidem* expresa que las unidades de actuación urbanística están conformadas por *“uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en un Plan Parcial o en el Plan de Ordenamiento Territorial, que debe ser diseñada y urbanizada o construida como una sola unidad de planeamiento y ejecución. La unidad de actuación urbanística tiene por objeto garantizar el uso racional del suelo, centralizar en una sola entidad gestora la ejecución de las actividades inherentes al desarrollo propuesto y facilitar la dotación, con cargo a sus propietarios, de la infraestructura urbana básica mediante esquemas de gestión que procuren el reparto equitativo de las cargas y beneficios.”*

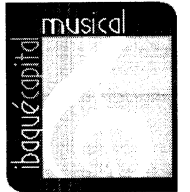
Que, sobre los instrumentos reglamentarios o complementarios, el artículo 483 del Plan de Ordenamiento Territorial establece que, el Alcalde Municipal, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, emitirá decretos o resoluciones para el desarrollo y complemento de las disposiciones del P.O.T., al interior de los cuales se deben plasmar las normas urbanísticas específicas o complementarias aplicables a actuaciones, programas y proyectos específicos. Dichos decretos o resoluciones estarán sujetos a las mismas reglas y procedimientos que rigen la emisión de los demás decretos municipales.

Que el Decreto Municipal 1000-0543 de 2015 por medio del cual se reglamentan los instrumentos de planeación y gestión del Plan de Ordenamiento Territorial, estableció los siguientes instrumentos de planeación: (i) planes maestros, (ii) planes zonales, (iii) planes parciales, (iv) unidades de planeamiento rural, (v) unidades de operación urbana, (vi) unidades de actuación, (vii) macroproyectos y (viii) unidades de planeamiento zonal. Que según el Decreto Municipal 1210 del 19 de diciembre de 2023 diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué ostentan funciones de carácter técnico



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. (1 0 0 0 - 0 2 8 6) 0 9 ABR 2024

“Por el cual se conforma el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento (CTIP) definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

que brindan información necesaria en el proceso de revisión y aprobación de los instrumentos de planeamiento que se alleguen ante la Secretaría Municipal de Planeación, lo cual en virtud del principio de coordinación administrativa, hace necesaria la creación de un comité técnico que permita armonizar y articular la ejecución de dichas funciones.

Que en el marco de la Política de Racionalización de Trámites adelantado y liderado por el Departamento de la Función Pública, la cual busca que los tramites que realicen los ciudadanos con las entidades del estado, sean simples, estandarizados, optimizados, reduciendo costos y barreras, es necesario conformar y reglamentar el Comité Técnico de Instrumentos Públicos en donde tendrán la participación de varias dependencias en pro de las necesidades evidenciadas, cumpliendo con los principios Constitucionales de eficacia, eficiencia y economía.

Que el presente acto administrativo fue publicado y socializado con los diferentes actores en el marco de la cadena de urbanismo y construcción del Municipio de Ibagué, así como con la sociedad en general conforme a la certificación de publicación realizada en virtud del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior la Alcaldesa Municipal de Ibagué,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Conformar el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento del Plan de Ordenamiento Territorial -en adelante CTIP-, como una instancia asesora de la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué -en adelante SPMI-, el cual desarrollará sus acciones en las etapas de determinantes, formulación, revisión, ajuste y aprobación de los instrumentos de planeamiento con sujeción a los principios de transparencia, moralidad y economía procesal. Así como, determinar las normas que regulan el funcionamiento del CTIP.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables, cuando la SPMI lo considere, en los procesos relativos a los Planes Zonales, Planes Parciales, Planes Maestros, Unidades de Operación Urbana y Unidades de Actuación, así como en los demás instrumentos adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial o los que posteriormente se adopten por la Alcaldía Municipal de Ibagué, incluso en el trámite de los recursos de Ley interpuestos en el proceso de cada instrumento de planeación.

ARTÍCULO 3. INTEGRANTES. La SPMI, conforme a las necesidades surgidas en las etapas de determinantes, formulación, revisión, ajuste y aprobación de los Instrumentos de Planeación, convocara a los siguientes funcionarios cuando sea exclusivamente necesario, con el fin de abordar los temas de su competencia:

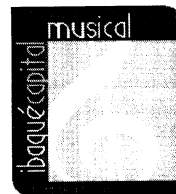
cho

M



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. (1 0 0 0 - 0 2 8 6) 0 9 ABR 2024

“Por el cual se conforma el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento (CTIP) definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

1. Director de Ordenamiento Territorial Sostenible.
2. Director de Planeación Multipropósito.
3. Director de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno.
4. Director de Justicia de la Secretaría de Gobierno.
5. Director Técnico de la Secretaría de Infraestructura.
6. Director Operativo y Control de Tránsito de la Secretaría de Movilidad.
7. Un delegado de la Secretaría de Hacienda.
8. Un delegado de la Secretaría Ambiente y Gestión del Riesgo
9. Director de planeación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado
10. Gerente del IBAL y/o delegado.
11. Gerente de la Gestora Urbana y/o delegado.

Parágrafo primero. Los delegados deberán ostentar el cargo de nivel Directivo, los cuales, podrán comparecer con funcionarios o contratistas invitados.

Parágrafo segundo. La Secretaría Técnica del CTIP podrá convocar a funcionarios de estas dependencias u otras de la Alcaldía Municipal de Ibagué o de entidades públicas o privadas que se requieran para solucionar casos específicos según las particularidades de cada instrumento de planeamiento.

ARTÍCULO 4. ACCIONES. – El CTIP, realizará las siguientes acciones:

1. Coadyuvar de forma coordinada y armónica en el desarrollo de los procesos técnicos de determinantes, formulación, revisión ajuste y aprobación que adelanta la Secretaría de Planeación Municipal en el marco de los Instrumentos de Planeamiento, así como de los recursos de ley que sean interpuestos contra los Actos Administrativos que resuelvan la viabilidad de los instrumentos de planeación.
2. Emitir conceptos técnicos dentro de los términos procedimentales establecidos en el presente Decreto, soportados en criterios técnicos y/o jurídicos en los aspectos de su competencia.
3. Coadyuvar de forma coordinada y armónica en los procesos relacionados con la determinación del efecto plusvalía y la liquidación de la participación en plusvalía generada por los Instrumentos de Planeamiento.
4. Las demás que estén encaminadas al cumplimiento al cumplimiento del objetivo del CTIP.

Parágrafo. Los integrantes convocados del CTIP deberán asistir a las reuniones de manera obligatoria, por lo que, en caso de delegación, el delegado tendrá la misma responsabilidad que el delegante. La ausencia injustificada a dos (2) o más sesiones, dará lugar a compulsas de copias por la inasistencia ante la Oficina de Control Único Disciplinario.

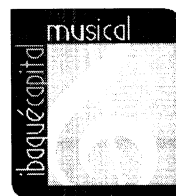
86

W



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. (1000-0286) 09 ABR 2024

“Por el cual se conforma el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento (CTIP) definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del CTIP será ejercida por la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible de la Secretaría de Planeación Municipal y tendrá a su cargo las siguientes acciones:

1. Remitir los documentos técnicos del respectivo Instrumento de Planeamiento que será sujeto de revisión, de acuerdo con las competencias de los integrantes.
2. Citar a los miembros e invitados, mínimo cinco (5) días calendario antes del día de la sesión, la cual deberá contener el orden del día propuesto y sus anexos, la fecha, lugar y hora.
3. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo, con base en el orden del día.
4. Realizar el acta de la sesión, la cual contendrá como mínimo: Orden del día aprobado y desarrollado, observaciones remitidas por los miembros y las decisiones tomadas por el CTIP en la sesión.
5. Realizar un seguimiento activo a los compromisos adquiridos.
6. Archivar las actas del CTIP.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO. El proceso que surtirá el CTIP para cumplir con el objeto del presente decreto, será:

1. La Secretaría Técnica remitirá a través del correo electrónico institucional, la citación de convocatoria a la sesión la cual estará acompañada de la información de la solicitud del Instrumento de Planeamiento a los miembros del CTIP, anexando los documentos que considere pertinente para su revisión, estudio y análisis.
2. El acta será parte integral de la respuesta que emitirá la Secretaría de Planeación.
3. Cuando en sesión del comité se determine la necesidad de expedición de concepto técnico por alguno de sus miembros, este deberá ser remitido a la Secretaría Técnica dentro de un término no mayor a cinco (05) días hábiles a la realización de la sesión, sin perjuicio de las normas especiales que regulan y contabilizan los términos de cada Instrumento de Planeación.

Parágrafo primero. Las comunicaciones remitidas entre dependencias deberán hacerse a través de medios oficiales de comunicación y serán parte integral de las actas de la sesión donde quedan contenidas las decisiones del CTIP.

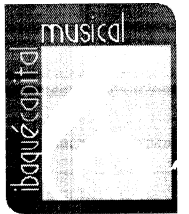
Parágrafo segundo. Los conceptos técnicos y las consideraciones frente a la viabilidad del instrumento serán suscritos por los miembros convocados y que participaron en el proceso, quienes emitirán sus pronunciamientos únicamente frente a los asuntos de su

86



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. (1 0 0 0 - 0 2 8 6) 0 9 ABR 2024

“Por el cual se conforma el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento (CTIP) definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

competencia. Ante los documentos que contengan los conceptos y las consideraciones, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA. La Secretaría Técnica convocará a los miembros que considere pertinente y necesarios para la integración y participación en el CTIP, los cuales deberán tener funciones y competencias afines a los temas técnicos que se discutirán en el instrumento objeto de estudio.

Dicha convocatoria será remitida mediante correo electrónico a los respectivos delegados y miembros que participarán en el comité con una antelación de tres (3) días calendario, la cual como mínimo deberá contener el orden del día propuesto, la fecha, la hora, el lugar del encuentro, anexando en la misma la información técnica, jurídica y/o financiera objeto de estudio.

El CTIP podrá reunirse extraordinariamente cuando la Secretaría Técnica lo considere pertinente.


ARTÍCULO 8. SESIONES. El CTIP llevará a cabo sesiones dedicadas despejar dudas o brindar conceptos técnicos o jurídicos para la revisión, formulación o expedición de los instrumentos de planeamiento. Estas sesiones serán el escenario para indicar las observaciones que sirvan como base para tomar las decisiones que resulten necesarias por la autoridad competente. La asistencia de todos los miembros convocados será obligatoria.

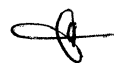
Las sesiones podrán ser realizadas presencial o virtualmente siempre y cuando los miembros participantes garanticen la comunicación efectiva del mismo. En caso de que la sesión sea llevada a cabo por medios virtuales, deberá remitirse además de la convocatoria ordinaria el medio de comunicación dispuesto para el encuentro.

Parágrafo primero. En caso de delegación para la asistencia a la sesión, ésta deberá remitirse por escrito a la Secretaría Técnica como mínimo un (1) día antes de la fecha de realización de la sesión y quedará reflejada en el acta. En caso de no asistencia se entenderá que la entidad no tiene observaciones o no tiene objeciones frente a la aprobación del instrumento de planeamiento y su aprobación será tácita.

Parágrafo segundo. Las decisiones tomadas y conceptos brindados por los miembros del CTIP en la revisión de los instrumentos de planeamiento, deben estar justificadas técnica y jurídicamente en la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 9. ACTAS. Las actas son el documento donde se consignan los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, como temas expuestos, intervenciones y pronunciamientos realizados por los convocados y las decisiones del CTIP. Estas harán parte integral de los actos administrativos emitidos por la Secretaría de Planeación de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.



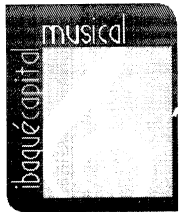






Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. (1000-0286)

09 ABR 2024

“Por el cual se conforma el Comité Técnico de Instrumentos de Planeamiento (CTIP) definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. Las actas deberán estar suscritas por todos los convocados del CTIP y los invitados de la sesión y en caso de aportarse documentos soporte, serán tenidos como anexos a las mismas.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta Municipal de la Alcaldía Municipal de Ibagué, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué a los, **09 ABR 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
 Alcaldesa de Ibagué

DANIELA CABRERA VELOSA
 Secretaria de Planeación

[Handwritten signature]
 Vbo: Patricia Osorio - Jefe Oficina Jurídica.
 Aprobó: Luis F. Osman C. - Director Ordenamiento Territorial Sostenible.
 Revisó: Arq. Gloria Hoyos - Profesional Universitario DOTS.
 Revisó: Ing. Juan Reyes - Profesional Universitario DOTS.
 Proyectó: Abg. Cristian Duque - Contratista DOTS.